

56571



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAP SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información "AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

03 JUL 2018

SERPAP SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RECEBIDO

Hora: ... Firma: ...

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 225 - 2018

Lima, 02 de Julio de 2018

LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe N° 302-2018/SERPAP-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 02 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 696-2018/SERPAP-LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML de fecha 26 de junio del 2018, emitido por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; e Informe N° 811-2018/SERPAP-LIMA/SG/GPROY/MML de fecha 27 de junio del 2018, emitido por la Gerencia de Proyectos; referidos a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA".

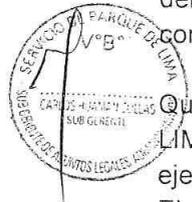


CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784;



Que, asimismo, se dispone la delegación de facultades al Gerente de Administración y Finanzas mediante Artículo 2° de la Resolución de Secretaría General N° 323-2017 de fecha 18 de setiembre del 2017, en sub numeral 11 la de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso bienes, servicios y obras;



Que, con fecha 19 de Diciembre del 2017, se suscribió el Contrato N° 029-2017-SERPAP - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA", por el monto ascendente a S/. 2'035,134.67 (Dos millones treinta y cinco mil ciento treinta y cuatro con 67/100);



Que, con fecha 17 de diciembre del 2017, se suscribió Contrato N° 028 - 2017 - SERPAR - LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSORCIO ANDINO, para la Supervisión de la Obra: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, en merito a las anotaciones del cuaderno de obra, el contratista CONSORCIO ATLÁNTICO por medio de la Carta N° 64-2018/C.ATLANTICO, el Contratista presenta a la Supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por 28 días calendarios, siendo recepcionado el 12 de junio de 2018. En ese orden de ideas, la Supervisión de Obra, remite a SERPAR LIMA dicha solicitud mediante Carta N° 066-2018-SUPERVISION PUENTE MURALLA/HIBC, con fecha 15 de junio de



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

2018, emitida por el Jefe de Supervisión, mediante la cual emite opinión favorable a la solicitud del contratista por 28 días calendarios;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 formulada por el Contratista, se sustenta en base Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista causal se encuentra regulada en la normatividad de contrataciones públicas, a razón de la comunicación del Ministerio de Cultura realizada mediante Oficio N° 002086-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, informando la falta de autorización correspondiente para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", así como del Oficio N° 900058-2017/DGPC/VMPCIC/MC, que comunica la autorización al acogimiento al Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

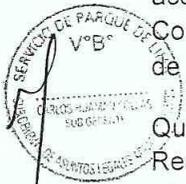
Que, la contratista CONSORCIO ATLÁNTICO ha contabilizado 112 días calendario de afectación a la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, tras haberse aprobado la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 30 días calendarios mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 139-2018; de la misma manera la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 26 días calendarios mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 166-2018; asimismo la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 28 días calendarios mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 206-2018; por lo cual resulta necesaria la aprobación parcial de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 28 días calendarios, contabilizado a partir del 02 de setiembre al 29 de setiembre del 2018;



Que, en aras de regularizar el trámite de autorización ante el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, Oficio N° 005-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, y por último el Oficio N° 015-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML, SERPAR – LIMA puso a conocimiento de dicha Entidad en atención a los documentos técnicos remitidos como parte de los requisitos del trámite de autorización de explanada del Parque de la Muralla, en cumplimiento al régimen de excepción temporal establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, el cual tuvo respuesta mediante Oficio N° 900058-2017/DGPC/VMPCIC/MC, que comunica el acogimiento al Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, con lo cual se configura la culminación de la causal;



Que, a través del Oficio N° SS022-2018-DPHI/DGPC/MC, el Ministerio de Cultura adjunta la Resolución Directorial N° 000014-2018/DGPC/VMPCIC/MC la cual aprueba el desistimiento solicitado por SERPAR – LIMA, en relación a la solicitud de SERPAR – LIMA sobre el Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2017-MC;



Que, en ese orden de ideas, mediante Informe N° 132-2018/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML, el Coordinador General de Obras emite a la Subgerencia de Estudios y Proyectos con opinión favorable del Ing. Hernán Ítalo Basurto de la Cruz en calidad de Jefe de la Supervisión de la Supervisión de la Obra llevada por el CONSORCIO ANDINO, concluye con opinión favorable a la solicitud de ampliación del plazo parcial N° 04 debido a Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista en referencia a la falta de actualización de la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", para lo cual concluye que técnicamente será aprobada la ampliación debiendo computarse a partir del 02 de setiembre al 29 de setiembre del 2018, información que la Subgerencia de Estudios y Proyectos puso a conocimiento de la Gerencia de Proyectos mediante Informe N° 696-2018/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML;





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, sobre el particular, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".

Que, la normativa de contrataciones públicas establece las causales que puede acogerse el contratista para solicitar la ampliación de plazo siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento, según se establece las siguientes causales en el artículo 169° del Reglamento: "(...) 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, la norma de contrataciones públicas regula el procedimiento que se debe seguir para la ampliación de plazo, conforme se establece en el artículo 170° del Reglamento:



170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"



Que, en virtud a lo expuesto, legalmente corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el supervisor de obra el 15 de junio del 2018, puesto que aún se mantiene en trámite la autorización del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 ante el Ministerio de Cultura en relación a la última solicitud de regularización presentada mediante OFICIO N° 119-2018/SERPAR-LIMA/SG/MML lo cual no permite continuar con la ejecución de la obra por falta de disponibilidad de terreno. No obstante mediante Oficio N° 900058-2017/DGPC/VMPCIC/MC, el Ministerio de Cultura emite su autorización comunica el acogimiento al Régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, con lo cual se configura a partir de ello la culminación de la causal, al sugerir realizar el saneamiento correspondiente, con lo cual que acredita fehacientemente la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente y en la aplicación del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; **corresponde otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N°04.**



Que, con los Informes del visto; de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Proyectos, recomiendan **APROBAR** el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04 de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", toda vez que se cuenta con el sustento técnico y legal al respecto.

Con la visaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Proyectos.



Municipalidad Metropolitana de Lima

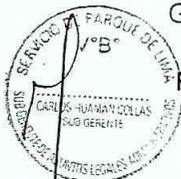
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por 28 días calendarios, solicitada por el Contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, del Contrato N° 029 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE MIRADOR EN EL PARQUE DE LA MURALLA EN EL DISTRITO DE CERCADO DE LIMA, PROVINCIA DE LIMA – LIMA", por los considerandos expuestos en la presente Resolución.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO ATLÁNTICO, al Supervisor de Obra CONSORCIO ANDINO, a la Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás instancias pertinentes, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD-219
Para conocimiento y fines cumpro con Transcribir:.....

Atentamente, **02 JUL 2018**


MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria